



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202300004865**

**19 JUN 2023**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q23/529/02**

**Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la competencia de una Comisión de Selección de la dirección de un Instituto de Educación Secundaria, en relación con un proyecto de dirección.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 13 de abril de 2023, se registró una queja relacionada con el proyecto de dirección presentado al proceso de selección del puesto de dirección de un Instituto de Educación Secundaria.

En concreto, en la queja se decía que el proyecto de dirección sometido a la consideración del Comité de Selección contenía «copias literales de otro proyecto de dirección presentado en el mismo Instituto hace cinco años».

En momentos ulteriores, se ha aportado, de modo sucesivo, documentación adicional referente al objeto de la queja.

Por otro lado, una segunda persona formuló una queja adicional con posterioridad (sobre el mismo asunto), que se ha acumulado al presente expediente.

En los escritos referidos, se criticaba, entre otras cosas, que la Comisión de Selección remitiera la decisión sobre si el proyecto era, o no, de elaboración propia a un indeterminado órgano competente, sin que se resolviera cumplidamente esta cuestión por la Comisión de Selección citada.

**SEGUNDO.-** Admitidas a supervisión las anteriores quejas, se solicitó información sobre el particular al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

**TERCERO.-** En el informe del Departamento se ha expuesto lo que sigue:

*«Con fecha 13 de marzo de 2023, la Comisión de Selección de Director/a del (...) se constituyó y actuó de conformidad con lo establecido en el punto noveno de la Base Sexta de la Orden ECD/1517/2022, de 17 de octubre, por la que se aprueban las bases y convocatorias para la renovación del mandato de dirección y del concurso de méritos*



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*entre el funcionariado docente de carrera, y para la selección de directores y directoras en los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma, rigiéndose por lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros establecido en los artículos 23 y 24 de esta misma Ley, así como lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 5/2021, de 29 de junio.*

*El punto undécimo de la base sexta de la Orden ECD/1517/2022, de 17 de octubre, por la que se aprueban las bases y convocatorias para la renovación del mandato de Dirección y del concurso de méritos entre el funcionariado docente de carrera, y para la selección de directores y directoras en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece entre las funciones de las Comisiones de Selección de directores y directoras: b) Valorar los proyectos de dirección presentados.*

*A este respecto, los miembros de la Comisión, analizados los proyectos expuestos en el escrito de reclamación interpuesto por los interesados, concluyeron que el proyecto de dirección presentado por la candidata es de elaboración propia y, por lo tanto, procedieron a valorarlo conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/1517/2022.*

*Con fecha 13 de marzo de 2023, se publicó el Anexo XXVI bis Certificado de acuerdo de puntuaciones definitivas adoptado por la Comisión de Selección y el 20 de marzo de 2023, se remitió para su publicación el certificado de acuerdo de puntuaciones definitivas obtenidas por la participante presentada y la propuesta de la aspirante seleccionada*

*Con fecha 30 de marzo de 2023 y (...) se publicó la Resolución de la Directora del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, de baremación definitiva y propuesta de candidaturas seleccionadas en Zaragoza.*

*A la vista de los hechos expuestos, y de acuerdo con la normativa aplicable, no se considera oportuno cuestionar la elaboración propia del proyecto de dirección presentado por la candidata el presente curso académico».*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**ÚNICA.-** La presente controversia gira en torno a la obligación los candidatos a un puesto de dirección de un Instituto de Educación Secundaria, relativa a la presentación un proyecto de dirección de elaboración propia, tal y como se desprende del Anexo III de la Orden ECD/1517/2022, de 17 de octubre, por la que se aprobaron las Bases y Convocatorias para la renovación del mandato de Dirección y del concurso de méritos entre el funcionariado docente de carrera y para la selección de directores y directoras en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. En concreto, en su Anexo III se prescribe lo que sigue:

*«Si se comprueba que el Proyecto de Dirección no es de elaboración propia, se considerará inválido y no se procederá a su valoración, siendo la persona aspirante calificada con 0 puntos».*



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Entre las objeciones puestas de manifiesto por los señores promotores de la queja, se encuentra una que, desde la perspectiva de esta Institución, puede ser objeto de alguna reflexión.

En este punto, cabe subrayar que, por quienes han promovido este expediente, se ha hecho referencia a un Acta de Constitución y Actuación de la Comisión de Selección de Directores (Anexo XXI), en la que podría leerse lo que, a continuación, se reproduce:

*«(...) el Presidente de la Comisión informa a los miembros de la misma en relación con el escrito remitido y registrado en el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza, relativo a la autoría del Proyecto de Dirección presentado por la candidata. Se acuerda por unanimidad proceder a la valoración del Proyecto de Dirección presentado por la candidata, sin perjuicio de que por el órgano competente compruebe y/o decida que el Proyecto es o no de elaboración propia».*

Teniendo en cuenta el contenido de este Acta, debe recordarse que, según la base 6.11 de la Orden precitada, una de las funciones de la Comisión pasa por «valorar los proyectos de dirección presentados». Por añadidura, en el Anexo de la Orden de constante referencia se expresa que «si se comprueba que el Proyecto de dirección no es de elaboración propia, se considerará inválido y no se procederá a su valoración, siendo la persona aspirante calificada como 0 puntos».

Sentado lo anterior, ha de traerse a colación el carácter irrenunciable, salvo delegación o avocación, de las competencias administrativas, de acuerdo con lo previsto en el art. 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de lo expuesto, resulta pertinente sugerir al Departamento que evalúe si resulta adecuado que la Comisión de Selección, en los concretos términos reflejados en el Acta precitada, haya remitido la decisión de valorar y/o comprobar si el proyecto de dirección era (o no) de elaboración propia a un «órgano competente», diferente de la propia Comisión, que, en principio, es la responsable de valorar dicho proyecto; todo ello, sin perjuicio de que, en su caso, se hubiera producido con posterioridad un pronunciamiento sobre este asunto por parte de la Comisión de Selección.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

### III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se sugiere al Departamento de Educación, Cultura y Deporte que, en el procedimiento de designación de la dirección de un Instituto de Educación Secundaria, evalúe si resultó conforme a Derecho (o no) que la Comisión de Selección, en los concretos términos reflejados en el Acta transcrita, hubiera remitido la decisión de valorar y/o comprobar si el proyecto de dirección era (o no) de elaboración propia a un «órgano competente», diferente de la propia Comisión, que, en principio, es la responsable de valorar dicho proyecto.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 16 de junio de 2023**



**Javier Hernández García**  
**Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón**